



**CONVENIO BÁSICO DE COLABORACIÓN UNIVERSITARIA INTERNA-  
CIONAL ENTRE LA  
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA (REINO DE ESPAÑA)  
Y  
LA UNIVERSIDAD DE SAM RATULANGI (REPUBLICA DE INDONESIA)  
REUNIDOS**

De una parte, Prof. Dr. M<sup>a</sup> Angeles Serrano García, en calidad de Vicerrectora de Relaciones Internacionales, en nombre y representación de la Universidad de Salamanca, con domicilio en c/ Patio de Escuelas s/n, 37008 -Salamanca, conforme a la delegación de competencias efectuada por el Sr. Rector de la Universidad, publicada a través de resolución de 9 de enero de 2014 de la Universidad de Salamanca (Boletín Oficial del Gobierno Regional de Castilla y León de 23 de enero de 2014.

Y de otra, Prof. Dr. Ellen Joan Jumaat, M.Sc, DEA, en calidad de Rectora, en nombre y en representación de la Universidad Sam Ratulangi, con domicilio en Campus Unsrat, Kleak, Manado, 95115, Célebes del Norte, Indonesia, ein cumplimiento de la Orden del Ministerio de Educación y Cultura del la República de Indonesia número 168/MPK.A4/KP/2014

Reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para suscribir el presente Convenio Básico de Colaboración Universitaria Internacional:

**EXPONEN:**

El presente Convenio Básico de Colaboración ha sido promovido por ambas Universidades sobre la base de:

**PRIMERO.-** Ambas Instituciones se encuentran unidas por la comunidad de objetivos en los campos científico y cultural. Que son funciones de la Universidad al servicio de la sociedad la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura.

**SEGUNDO.-** Las Universidades son, precisamente, instituciones que promueven el intercambio de conocimiento científico y cultural, y la difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida.

**TERCERO.-** Que tienen, igualmente, objetivos comunes en lo relativo al fomento de la investigación y la formación, así como en lo relativo a la difusión de la cultura y el deporte.

**CUARTO.-** Que son instituciones con personalidad jurídica propia y desarrollan sus funciones en régimen de autonomía y coordinación entre todas ellas, lo que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados.

**QUINTO.-** Que atendiendo a los objetivos de la cooperación académica internacional, manifiestan su interés en programas de movilidad científica de docentes e investigadores, y de estudiantes.

**SEXTO.-** Este convenio de colaboración dispone de la naturaleza de acuerdo internacional no normativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 2-c) y 43 de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre del Reino de España, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales. Adviértase asimismo, a los efectos de los artículos 45 y 48 de la misma ley, que este acuerdo internacional no normativo no implica obligaciones financieras, ni cuenta con la relevancia política, técnica o logística internacional suficiente para determinar su inscripción en el correspondiente registro administrativo. Esta acuerdo de colaboración está de acuerdo con el Acta de la República de Indonesia en relación con el Acuerdo Internacional número 13 del año 2000.

En consecuencia, ambas Universidades consideran conveniente establecer un marco permanente de colaboración y cooperación, a cuyo efecto suscriben el presente Convenio, que se regirá por las siguientes

#### **ESTIPULACIONES**

**PRIMERA.-** La colaboración proyectada debe ser desarrollada en el marco de este Convenio Básico, de acuerdo con los programas que deberán ser elaborados en común entre ambas Instituciones, y abarcando el ámbito general de la investigación, la docencia y las actividades culturales y deportivas.

**SEGUNDA.-** Los citados programas de colaboración establecerán en detalle:

1. Los programas de movilidad de investigadores, personal docente y estudiantes, dentro del marco de las disposiciones vinculantes entre ambos países, pero con la decidida intención de suprimir los obstáculos académicos, tanto materiales como formales, que impidan la movilidad ágil de universitarios de ambas instituciones.
2. La realización de ediciones conjuntas de monografías históricas, lingüísticas o de cualquier otro tipo que respondan al interés común a ambas instituciones.
3. La realización de proyectos de investigación, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, en cualquiera de las ramas de interés común a ambas instituciones.
4. La creación y organización de actividades docentes coordinadas.
5. La organización de coloquios internacionales.
6. La adhesión a las actividades del Campus de Excelencia Internacional "Studii Salamantini" y "Sitou Timou Tumou Tou"..

**TERCERA.-** Cada una de las Universidades elaborará una programación de actividades, que será remitida a la otra parte firmante del Convenio. Ambas propuestas confluirán en un programa de actividades para el año académico común a las dos Universidades, que será incorporado como Anexo al presente Convenio Básico de Colaboración Universitaria.

**CUARTA.-** La programación así desarrollada especificará los recursos económicos necesarios para su realización, así como su forma de financiación.

**QUINTA.-** La aprobación de las actividades se hará de acuerdo con criterios objetivos de relevancia y atendiendo a las disponibilidades presupuestarias.

**SEXTA.-** Las actividades programadas deberán ser aprobadas por ambas Universidades; en caso necesario se podrán presentar, ante organismos competentes nacionales e internacionales, otras actividades comprendidas en el Programa con vistas a su financiación: en particular el convenio cultural entre los Gobiernos de ambos países.

**SÉPTIMA.-** Para la ejecución del presente Convenio y de las actividades programadas, cada una de las dos partes intervinientes nombrará a un responsable de la coordinación.

Por la Universidad Sam Ratulangi el Coordinador del Convenio será el Vicerector de Colaboration y Relaciones Internacionales.

Por la Universidad de Salamanca el Coordinador será la Vicerrectora de Relaciones Internacionales.

**OCTAVA.-** El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años, salvo que antes de dicho plazo el convenio se extinga como consecuencia de la denuncia de alguna de las partes realizada de acuerdo con lo establecido en esta estipulación.

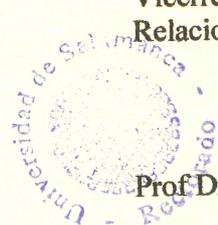
Cualquiera de las partes del convenio podrá denunciarlo comunicando por escrito a la otra parte su voluntad de desvincularse del mismo. Esta comunicación deberá realizarse con una antelación mínima de tres meses a la fecha del cumplimiento de cada período anual de vigencia del convenio. La extinción del convenio como consecuencia de la denuncia realizada en los términos de esta disposición se producirá al finalizar el período anual de vigencia en curso. La extinción del convenio lo será sin perjuicio de la obligación de las partes de dar cumplimiento a los compromisos asumidos en virtud del presente convenio hasta el fin de dicho período.

Cuando el convenio continúe en vigor en el cuarto año desde su firma, las partes podrán acordar su prórroga por un período máximo de otros cuatro años, pudiendo ser objeto de denuncia en los términos previstos en esta disposición.

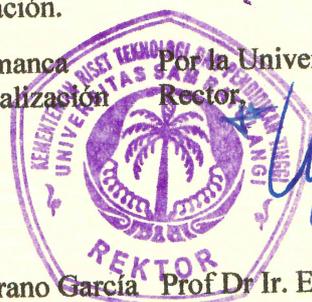
El presente Convenio está hecho en dos copias y tres idiomas, las cuales tienen el mismo valor legal y vinculación.

Por la Universidad de Salamanca  
Vicerrectora de Internacionalización  
Relaciones Internacionales,

Por la Universidad Sam Ratulangi  
Rector,



Prof. Dr. María Ángeles Serrano García



Prof. Dr. Ir. Ellen Joan Kumaat, M.Sc, DEA

Fecha: 15/6/2017

Fecha: Mayo 29, 2017